

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 117.000.000 de pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 39 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 406.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Ascó, Flix, La Palma D'Ebre, Vinebre, La Torre de L'Español, La Figuera, El Molar, García, Mora D'Ebre, La Fatarella, Corbera D'Ebre, Riba-Roja D'Ebre, Mora la Nova, Lloa, Cabaces, La Bisbal de Falset, Bovera, Villalba de los Arcos, Tivissa, Benissanet, Ginestar, Miravet, Gandesa, Poblá de Masaluca, Almatret, Mayals, Llardecans, La Granadella, Guiamets, Masroig, Bellmunt del Priorat, Gratallops, Vilella Baja, Vilella Alta, Margalef.

1932

RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Almaraz.

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Almaraz, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i Nº	D _i km	S _i km²
Almaraz	1.293	2,0	34,04
Casatejada	1.390	9,0	24,07
Saucedilla	569	5,5	56,95
Belvis de Monroy	550	8,4	38,71
Millanes	267	11,2	0,16
Mesas de Ibor	232	14,3	3,96
Valdecañas de Tajo	131	8,5	11,93
Higuera de Albalat	131	9,4	18,27
Romangordo	213	7,1	38,50
Casas de Miravete	169	9,7	23,20
Serrejón	488	9,1	57,54
Toril	78	12,3	6,81
Jaraicejo	759	18,3	—
Deleitosa	1.077	18,4	—
Campillo de Deleitosa	175	15,5	—
Bohonal de Ibor	672	18,3	—
Valdehuncar	189	15,4	—
Navalmoral de la Mata	15.089	16,5	—
Majadas	1.130	15,7	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almaraz	20,00
Casatejada	7,51
Saucedilla	15,40
Belvis de Monroy	9,93
Millanes	0,27
Mesas de Ibor	1,05
Valdecañas de Tajo	3,00
Higuera de Albalat	4,45
Romangordo	9,50
Casas de Miravete	5,64
Serrejón	14,15
Toril	1,65
Jaraicejo	0,24
Deleitosa	0,34
Campillo de Deleitosa	0,08
Bohonal de Ibor	0,22
Valdehuncar	0,09
Navalmoral de la Mata	5,99
Majadas	0,49

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 84.900.000 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 28,3 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3 millones de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 374.275.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria tercera de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Almaraz, Casatejada, Saucedilla, Belvis de Monroy, Millanes, Mesas de Ibor, Valdecañas de Tajo, Higuera de Albalat, Romangordo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Jaraicejo, Deleitosa, Campillo de Deleitosa, Bohonal de Ibor, Valdehuncar, Naval Moral de la Mata y Majadas.

1933

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Cacicedo, de la línea Penagós-Nueva Montaña, en la provincia de Cantabria, cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 7 de octubre de 1994 sobre urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios al objeto de imponer la servidumbre de paso para el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Cacicedo, de la línea Penagós-Nueva Montaña, en la provincia de Cantabria, cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», esta Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales ha resuelto:

Ordenar la publicación de la parte dispositiva del referido acuerdo de 7 de octubre, cuyo texto literal es el siguiente:

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso para el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Cacicedo, de la línea Penagós-Nueva Montaña, en la provincia de Cantabria, cuya instalación ha sido proyectada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, corresponden a la finca con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 14 de julio de 1992, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se puedan convenir en fases posteriores, entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

1934

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte dispositiva del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 por el que se declara la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ampliación de la subestación de Cacicedo, consistente en la instalación de un parque a 220/55 kV y transformador de 180 MVA de potencia en la provincia de Cantabria, cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 7 de octubre de 1994 sobre urgente ocupación de los bienes necesarios para la ampliación de la subestación de Cacicedo, consistente en la instalación de un parque a 220/55 kV y transformador de 150 MVA de potencia en la provincia de Cantabria, cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», esta Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales ha resuelto ordenar la publicación de la parte dispositiva del referido Acuerdo de 7 de octubre, cuyo texto literal es el siguiente:

«A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes necesarios para la ampliación de la subestación de Cacicedo, en el término municipal de Camargo, pueblo Cacicedo, lugar Los Coterros, en la provincia de Cantabria, cuya instalación ha sido proyectada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a la finca con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 14 de julio de 1992, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores, entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

1935

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte dispositiva del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 55 kV Argoños-La Venera, en la provincia de Cantabria, cuyo titular es «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 1994 sobre urgente ocupación de los bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso para el estable-